



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

N.º 0779-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 26 ABR. 2023

Visto, El expediente N° 001-2023894585 de fecha 10 de abril de 2023, que contiene el Oficio N° 926-2023-PGE-GRSM/PPR/MCTT; sobre la rectificación de la Resolución Directoral Regional N° 2156-2022-GRSM/DRE, de fecha 04 de noviembre de 2022, recaído en el expediente Judicial N° 00089-2019-0-2206-JM-CI-01, en un total de tres (03) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "*La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales*";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "*Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos*"; y en el artículo segundo establece "*El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines*", Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve "*Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)*";

Que, la Resolución Directoral Regional N° 2156-2022-GRSM/DRE, de fecha 04 de noviembre de 2022, contiene un error material involuntario, a favor de **FREDY HIDALGO SATALAYA**, al haber consignado erróneamente en la denominación contenida en el considerando cuarto y en el artículo primero de su parte resolutive, consignando el expediente N° 00089-2019-0-2208-JR-LA-01, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 17 de abril de 2001 hasta el 25 noviembre de 2012; con la deducción de los montos que le han sido abonados en base a la remuneración total



Resolución Directoral Regional

N.º 0779 -2023-GRSM/DRE

permanente, y debiendo ser lo correcto expediente N° 00089-2019-0-2206-JM-CI-01, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 17 de abril de 2001 hasta el 25 noviembre de 2012, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; conforme lo precisa el Oficio N° 926-2023-PGE-GRSM/PPR/MCTT de fecha 10 de abril de 2023, que autoriza la rectificación de la resolución;

Que, el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que prescribe en el numeral - 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Asimismo, el numeral - 212.2 "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR la Resolución Directoral Regional N° 2156-2022-GRSM/DRE, de fecha 04 de noviembre de 2022, que reconoce por mandato judicial, recaído en el expediente N° 00089-2019-0-2206-JM-CI-01, a favor de **FREDY HIDALGO SATALAYA**, el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total o íntegra, de la siguiente manera:

ACCIÓN QUE SE RECTIFICA	DICE	DEBE DECIR
CUARTO CONSIDERANDO	Que, el accionante FREDY HIDALGO SATALAYA , interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00089-2019-0-2208-JR-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 05 de junio de 2020, emitida por el Juzgado Mixto/Penal Unipersonal Picota, resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta y la Resolución Directoral UGEL PICOTA N° 001048-2015 de fecha 23 de junio de 2015; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de	Que, el accionante FREDY HIDALGO SATALAYA , interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00089-2019-0-2206-JM-CI-01 , siendo así, mediante Resolución N° 03 de fecha 05 de junio de 2020, emitida por el Juzgado Mixto/Penal Unipersonal Picota, resolvió declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Administrativa Ficta y la Resolución Directoral UGEL PICOTA N° 001048-2015 de fecha 23 de junio de 2015; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago de



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Somos
Gente

Resolución Directoral Regional

N.º 0779 -2023-GRSM/DRE

	la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el <u>17 de abril de 2001 hasta el 25 noviembre de 2012</u> ; con la deducción de los montos que le han sido abonados en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos ;(...);"	la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el <u>17 de abril de 2001 hasta el 25 noviembre de 2012</u> ; más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos ;(...);"
ARTICULO PRIMERO	RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL , recaído en el expediente N° 00089-2019-0-2208-JR-LA-01, a favor de FREDY HIDALGO SATALAYA , el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el <u>17 de abril de 2001 hasta el 25 noviembre de 2012</u> ; con la deducción de los montos que le han sido abonados en base a la remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos;(...).	RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL , recaído en el expediente N° <u>00089-2019-0-2206-JM-CI-01</u> , a favor de FREDY HIDALGO SATALAYA , el pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, tomando como base el 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el <u>17 de abril de 2001 hasta el 25 noviembre de 2012</u> ; más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos;(...).

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR a través de la Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de San Martín, a la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que este presente es copia fiel de documento original que he tenido a la vista.



26 ABR 2023

Moyobambá,

Alicia Pinedo Casique
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 01000835470

AIP/DRESM
KAMG/AJ
IEBP/A.AJ

Regístrese, comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación